

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el N°2020-00391; informando que mediante correo electrónico el día 05 de abril de 2021, se notificó a su correo electrónico al demandado **JOHN ALEXANDER BETANCOURTH CASTRILLÓN;** teniendo 5 días hábiles para pagar, los cuales corresponden a los días 8, 9, 12, 13 y 14 del mes de abril de 2021 y adicional a los anteriores, para presentar excepciones el 15, 16, 19, 20 y 21 del mismo mes y año. Vencido el término, el demandado no presentó contestación alguna.

Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	2020-00391-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	JOHN ALEXANDER BETANCOURTH CASTRILLÓN
Auto Interlocutorio:	615

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena Seguir adelante con la Ejecución Dentro del proceso de la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones,

como quiera que el líbello fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Como quiera que el demandado se notificó a su correo electrónico y guardó silencio, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, una vez hecho el correspondiente control de legalidad en el trámite del proceso, no se observan vicios que conlleven a su saneamiento para evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago N°193 del 24 de febrero de 2021, proferido dentro del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, siendo demandante el **BANCOLOMBIA S.A.**, y demandado **JOHN ALEXANDER BETANCOURTH CASTRILLÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 3.650.000 MCTE** que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46f166dbfa04ae5f25337c241b148b152c2a31626c33112eed9bc2140eb813c5

Documento generado en 26/05/2021 04:30:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**